

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñan á 5 rs. al mes llevado á casa de los señores suscriptores, y 9 fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redaccion, francos de porte, á la calle de la Zapatería, n. 1.º frente á las Carnecerías,

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Direccion general de Rentas Estancadas y Resguardos.—El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha de 2 del actual la Real orden que sigue:

Excmo. Sr.: Conformándose la REINA Gobernadora con el dictámen de V. E. expuesto en papel de 15 de Diciembre último, acerca de la exposicion que con fecha de 30 de Noviembre anterior hizo á este Ministerio el Subinspector del Ejército y Principado de Cataluña sobre la entrada en el Cuerpo de Carabineros de Real Hacienda que solicitan los individuos del antiguo Resguardo militar, se ha servido S. M. declarar que la Real orden de 20 de Octubre del año próximo pasado solo tiene por objeto desvanecer la duda relativa á la clasificacion que corresponde á los empleados de aquella época revalidados por el Real decreto de 30 de Diciembre de 1834, para cuyo efecto se considera subrogado dicho Resguardo en el actual de Carabineros; disponiendo S. M. que en cuanto al ingreso en este Cuerpo de los expresados individuos acreedores á que se les dé entrada en las vacantes que ocurran siempre que reunan la aptitud y demas circunstancias necesarias, deben al efecto, cuando ocurran, dirigir sus instancias al Intendente de la Provincia á fin de que les tenga presentes para su colocacion; sin que de hecho se consideren ingresados en virtud de la mencionada Real orden. Y de la de S. M. lo digo á V. E. p. su conocimiento y demas efectos correspondientes.

La que comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento, disponiendo se publique en el Boletin oficial de esa Provincia para noticia de los interesados.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 7

de Enero de 1836.—Mariano Egea.

Leon 17 de Enero de 1836.—P. A. D. S. I. Luis Lopez y Suarez.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Direccion general de Rentas Estancadas y Resguardos.—Papel Sellado.—Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion en 23 del que finaliza la Real orden que sigue:

Excmo. Sr.: El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia en 20 del actual dice á este Ministerio lo siguiente: Enterada S. M. de la Real orden que V. E. me comunicó con fecha de 1.º del corriente, acerca de apremiar con la suspension de sus funciones á los Escribanos que no paguen las penas en que hayan sido condenados por contravencion á lo dispuesto en cuanto al uso del papel sellado, se ha servido mandar, que se comunique á las Audiencias y Tribunales, y que manifieste á V. E., como lo ejecuto, que concebida en aquellos términos la disposicion, no ofrece otro inconveniente que el del retraso que podrá ocasionar en la administracion de justicia; lo cual se evitará, en gran parte, dando los Intendentes aviso anticipado á los Jueces de primera instancia, para que estos, cuando sea necesario, proporcionen otro Escribano en lugar del que va á quedar suspenso del ejercicio de sus funciones. Y de Real orden comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

La trascribe á V. S. la Direccion para su exacto cumplimiento, esperando se servirá avisar su recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1835.—Mariano Egea.

Leon 18 de Enero de 1836.—P. A. D. S. I. Luis Lopez y Suarez.

Juzgado de 1.^a instancia de Leon y su Partido. — El Secretario del Acuerdo de la Real Audiencia de Valladolid me comunica el Real decreto siguiente.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado con fecha 2 del actual á esta Real Audiencia, por conducto del Excmo. Sr. Regente, la Real orden siguiente:

»Ministerio de Gracia y Justicia. — Excmo. Sr. — S. M. la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha 28 de Noviembre último el Real decreto siguiente. — Descando separar del traje que se usa en los Tribunales todo lo que tiene de incómodo y poco conforme á la elegancia y sencillez del gusto moderno, conservando el distintivo que corresponde; sin disminuir el modesto decoro, propio de la dignidad judicial, he venido en decretar como REINA Gobernadora y en nombre de mi exoelsa Hija la REINA Doña ISABEL II lo que sigue: Artículo 1.^o El traje de ceremonia de los Ministros y Fiscales togados consistirá en adelante en la misma toga que usan ahora y en una gorra negra. Art. 2.^o La gorra será de figura circular, cubierta la parte superior con un embutido que haga sobresalir el casco una pulgada en lo alto, y en la circunferencia, teniendo en medio una bola de sedá. Art. 3.^o La toga se pondrá sobre un vestido negro de frac ó casaca con pañuelo negro al cuello. Art. 4.^o Los Jueces de 1.^a instancia; Abogados, Relatores, Agentes y Promotores fiscales usarán del mismo traje, con la diferencia de que las mangas de la toga han de ser sin vuelillos y cortas para no pasar del codo. Art. 5.^o Para que los Magistrados y Jueces sean conocidos y respetados, llevarán, así con el traje de ceremonia, como con el de uso común una medalla de plata, pendiente al cuello de una cinta azul. La medalla será echavada, de peso de una onza con las armas Reales en el anverso, y con la palabra *Justicia* en el reverso. Lo que comunico á V. E. de Real orden para su inteligencia, la del Tribunal y efectos consiguientes.”

Y habiéndose dado cuenta á S. E. en Tribunal pleno celebrado en 9 del actual, mandó se guarde, cumpla y circule en la forma ordinaria. Así resulta de sus originales de que certifico. Valladolid 10 de Diciembre de 1835. — Blas Maria Alonso Rodriguez.

Lo traslado á V. para su insercion en el Boletín oficial de su cargo como se me previene. Leon 8 de Enero de 1836. — El Juez de 1.^a instancia interino, Cipriano Dominguez.

Juzgado de 1.^a instancia de Leon y su Partido. — El Secretario del Acuerdo de la Real Audiencia de Valladolid me comunica el Real decreto siguiente.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado con fecha 3 del actual á esta Real Audiencia por conducto del Excmo. Sr. Regente, la Real orden siguiente.

»Ministerio de Gracia y Justicia. — Excmo. Sr. — Por Real decreto de 28 de Noviembre próximo se sirvió S. M. la REINA Gobernadora designar el nuevo traje de ceremonia que se ha de usar en los Tribunales y un distintivo para que sean conocidos y respetados los Magistrados y Jueces que egercen la jurisdiccion Real ordinaria; pero considerando que algunas personas de las comprendidas en dicho Real decreto ó por apego á los usos antiguos, ó por escusar los gastos que puede ocasionar el traje nuevo, preferirán continuar con el que han llevado hasta ahora, se ha servido S. M. declarar, que el mencionado Real decreto no es obligatorio sino para las personas que entren nuevamente en las respectivas clases de que habla aquel, quedando de consiguiente á las que ya están en ellas, la facultad de usar del traje antiguo, ó el moderno. Tambien se ha servido S. M. declarar que es facultativo en los mismos términos el uso de la medalla de distincion, cuando los Magistrados ó Jueces no tengan que obrar activamente y hacerse reconocer para ser obedecidos y respetados; y que la de los Magistrados togados, sea sobredorada ó de oro para que resulte la diferencia notable que requiere su categoría superior. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia, de este Tribunal, y efectos consiguientes.”

Y habiéndose dado cuenta á S. E. en Tribunal pleno celebrado en 9 del actual, mandó se guarde, cumpla y circule en la forma ordinaria. Así resulta de sus originales de que certifico. Valladolid 10 de Diciembre de 1835. — Blas Maria Alonso Rodriguez.

Lo que traslado á V. para su insercion en el Boletín oficial de su cargo como se me previene. Leon 8 de Enero de 1836. — El Juez de 1.^a instancia interino, Cipriano Dominguez.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

El Excmo. Señor Capitan general del distrito me remite para su insercion en el Boletín oficial de esta Provincia la Real orden siguiente:

El Señor Subsecretario de Guerra con fecha 16 de Noviembre último me dice lo siguiente. — Excmo. Señor. — El Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra dice al Capitan general de Galicia lo que sigue. — Enterada S. M. la REINA Gobernadora de la instancia de José Maria Soage, Sargento de Brigada del Batallon de Carabineros de Real Hacienda de esa Provincia, solicitando se le declare exento de quin-

COMISION DE RECAUDACION DE DONATIVOS.

Continúan los donativos ofrecidos á la Comision por los individuos que á continuacion se expresan.

Reales vellora

Por una vez. Anual. Mens.

Suma anterior. 52.113 20.

Villamañan.

D. Dionisio Rodriguez, Regidor.	20.		
D. Tomas Vivas id.	80.		
D. B. M., D. T. G. y D. A. R.		160.	
D. Bernardo Astorga Diputado.	25.		
El Escribano de dicha Villa.	20.		
D. Antonio Blanco.	20.		
D. Saturnino Puelles.	20.		
D. Fabian Lopez.	40.		
D. Roque Pastrana.	90.		
D. Bernardo Rodriguez.	20.		
D. Diego Causeco.		48	4.
D. Leandro Prieto.	100.		
D. Tomás Garrote.	50.		
Doña Josefa Diaz.	4.		
D. Pedro Fernandez Rabanal.	40.		
D. Apolinario Posadilla.	20.		
D. Felix Posadilla.	20.		
D. José Garcia Morentes el 6 por 100 de 600 rs. que tiene de dotacion.		36.	
D. Manuel Diez Miranda, un pantalón y gorra de paño azul y 4 varas de buen lienzo para forros.			
D. Antonio Gonzalez.	4.		
D. Miguel Gutierrez.		10	1 22.
D. Antonio Prieto Aparicio.	20.		
D. Juan Valcarce.	20.		
D. Pedro Almuzara.	40.		
D. José Robles.	30.		

Astorga.

D. Martin Vergara, Juez de 1ª instancia de dicho Partido cede del sueldo de este año, que aun no ha cobrado.		1000.	
Seis Escribanos de dicho Juzgado.	853.		
D. Lorenzo Hernandez, cede de 4000 reales que tiene contra el Monte de Señores Ministros.	500.		
El Presidente é individuos de Ayuntamiento ceden los 40 ducados que se les abonan de Propios.	444.		
El Capellan del Ayuntamiento.	10.		
El Médico de la Ciudad.		240.	20.
El Mayordomo de Propios.		240.	20.
El Portero del Ayuntamiento cede el 5 por 100 de cien ducados.		55.	
Dos Guardas del Plantío.	12.		
El Oficial de voz.		48	4.
El Administrador de Rentas y demas empleados ademas del 6 por 100 que dejan como Empleados ademas.		160.	
D. Magin Oller Rector del Seminario Conciliar el 6 por 100 de 4000 rs.		240	20.

tas para el Ejército y Milicias por hallarse haciendo la Guerra en las Provincias del Norte, tubo á bien mandar que el tribunal Supremo de Guerra y Marina le expusiese su dictamen; y conforme con su parecer se ha dignado resolver que siendo voluntarios los Carabineros de Real Hacienda, cuyo servicio prestan por conveniencia propia, no tienen derecho, sea cual fuere su clase, á que en perjuicio de tercero se les exima de los sorteos para el Ejército y Milicias; pero los que se hallen en el caso del suplicante contrayendo méritos en el Ejército de operaciones del Norte, es su soberana voluntad que se les abone como legítimo para extinguir el tiempo de su empeño todo aquel que haya servido en campaña, conservando las consideraciones y premios que hayan merecido. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia, la del interesado y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1835. = Almodobar. = De la propia Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Y cumpliendo con lo mandado he prevenido se inserte en el Boletín oficial de esta Provincia para que llegue á noticia de todos. Leon 2 de Enero de 1836. = Miguel de Cuevas.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

El Excmo. Señor Capitan general de este distrito con fecha 6 del corriente me dice lo que copio.

«El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda é interino del de Guerra en Real orden de 25 de Diciembre último me dice lo siguiente. = Excmo. Sr. = Habiendo consultado el Inspector de Infantería las dudas que se le habian ofrecido sobre las fechas en que deberían contarse los abonos de campaña concedidos á los militares por el Real decreto de 20 de Octubre último, se ha dignado S. M. resolver conformándose con el dictamen de la Seccion de Guerra del Consejo Real, que los expresados abonos deben principiarse á contar desde el dia 10 de Octubre de 1833. = De su Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y gobierno. = Lo que traslado á V. S. para noticia de todos los dependientes interesados en la Provincia de su mando.»

Lo que se hace saber para que llegue á conocimiento de los interesados en dicha Real orden. Leon 13 de Enero de 1836. = Miguel de Cuevas.

D. Pedro Bara Vicesector id. de 3000 rs.	120	10.
D. José Maria Enriquez Director espiritual id.	120	10.
D. Modesto de la Fuente y Zamalloa Catedrático id. id.	120	10.
D. Francisco Fernandez Vuelta Catedrático id. id.	120	10.
D. José Losada id. id.	120	10.
D. Pedro Ramos id. id.	120	10.
D. Claudio Baró Mayordomo id.	120	10.
D. Victorio Fidalgo Preceptor de Latinidad el 2 por 100 de 4000 reales.	30	6 22.
D. Gregorio Lopez id. el 2 por 100 de 200 ducados.	44	3 22.

Juzgado de la Bañeza.

D. Julian de Contra.	96	8.
D. Pedro Alonso Caño por trimestres.	150.	
D. José Manuel Fernandez.	120	10.
D. José Garcia Yela.	120	10.

La Bañeza.

D. José Ruiz.	200.	
D. José Roman paga por trimestres.	80.	
D. Eugenio Rubio id.	80.	
D. Francisco Canseco id.	80.	
D. Baltasar Campelo id.	48.	
D. Andres Martin id.	48.	
D. Esteban Santos id.	48.	
D. Andres de Abaya id.	48.	
D. Buenaventura Perandones.	120	10.
D. Julian Francisco.	120	10.
D. Juan Alonso por trimestres.	35.	
D. Francisco Nuñez.	48	4.
D. Juan Antonio Gonzalez.	240	20.
D. Florencio Garcia.	96	8.
D. Juan de Mata.	96	8.
D. José Santos.	48	4.
D. Pedro Vega.	30	2 17.
D. Senén Sanchez.	48	4.
D. Pedro Genero.	48	4.
D. Luis Gomez Villaboa.	120	10.
D. Martin de Mata.	120	10.
D. Francisco Vaquero.	40	11.
D. Pablo Manso.	96	8.
D. Atanasio del Arce.	96	8.
D. José Freijó.	720	60.
D. Gerónimo Fresno.	96	8.
D. Tomas de Mata.	60	5.
D. Mateo Garcia.	96	8.
D. Manuel Roman.	48	4.
D. José Perez.	48	4.
D. José Ferrero.	48	4.
D. Felipe Moro.	48	4.
D. Isidoro Marino.	48	4.
D. José Yébenes.	96	8.
D. José Guevas.	20	1 22.
D. Antonio Casanova.	36	3.
D. José Cancio.	36	3.
D. Agustin de Abajo.	24	2.
D. Francisco Fuertes.	36	3.
D. Francisco Elias.	30	2 17.
D. Fernando Fernandez.	24	2.
D. Inigo Lanos.	48	4.

D. Bartolomé Santos.	48	4.
D. José Santos menor.	24	2.
D. Anselmo Garcia Serantes.	72	6.
D. Manuel Rodero.	120	10.
D. Andres Garcia.	24	2.
D. Lorenzo Fernandez.	36	3.
D. José Garcia.	12	1.
D. José Alvarez.	12	1.
D. Manuel Gé menor id.	12	1.
D. Miguel Anoyo.	12	1.
D. Antonio del Campo.	30	2 17.
D. Pedro Legido.	60.	

Valencia de Don Juan.

D. Javier Garcia.	24	2.
D. Cándido Paramio, Escribano y Administrador del crédito público la 4ª parte de los productos de este destino, y ademas.	240	20.
D. Salvador Sanchez.	60	5.
La Comunidad de Capellanes.	48	4.
D. Pantaleon Manuel Miñambres Administrador subalterno de Reales Loterías la mitad del producto de su destino.		
D. Cornelio Gonzalez.	120	10.
D. Leoncio Chacel Medico.	120	10.
D. Juan Maria Montegon Administrador de Estancadas.	120	10.
D. Pedro Arenal.	96	8.
D. Juan Garcia Escribano.	72	6.
D. Teribio José Quintero Escribano y vecino de Gardoncillo.	120	10.
El muy Ilustre Cabildo de esta Villa.	320.	
D. Juan Millan.	200.	
D. José Puerta Prior.	20.	
D. Juan Fernandez Martinez.	12.	
D. Tomas Garrido.	10.	
D. Angel Lorenzana.	6.	

TOTAL. 63.957 20.

Leon 31 de Diciembre de 1835. = P. I. D. P. Santos Diez de Sopena. = Cipriano Dominguez, Vocal Secretario.

ANUNCIO.

La villa de Villademor de la Vega, tiene vacante la plaza de Cirujano; consta de doscientos y mas vecinos, y tiene sobre novecientas á mil almas; es pueblo sanísimo, con aguas buenas y mejores vinos, y abundante de comestibles de todas clases: á tiro de cañon, se halla S. Millan de los Caballeros, que probablemente se unirá con esta; pues sus Ayuntamientos estan tratando en el particular; consta de cuarenta, á cincuenta vecinos, y con unas trescientas almas poco mas ó menos; en la circunferencia de estos dos pueblos todos los dias hay mercados y bien surtidos á corta distancia: resta el honorario, que consiste en cincuenta cargas de trigo, á corta diferencia, cobrado por el mismo facultativo, y en la misma era ó casa donde le acomode; y de trescientas á cuatrocientas cántaras de vino, por razon de barba, incluidas las comunidades eclesiásticas.

Todo facultativo aprobado y de Colegio que quiera hacer solicitud remitirán los memoriales francos de porte al Secretario de Ayuntamiento de esta Villa dirigiendo las cartas por Benavente.